

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11
	Fecha: 29 de noviembre de 2024
	Página 1 de 63

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

Referencia:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80011-2020-36423
CUN SIREF AC 80011-2020-28920.

Entidad afectada:

Departamento de Antioquia.

Presuntos responsables fiscales:

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43. 272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT. 811.018.073-9, en calidad de contratista.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

Terceros civilmente responsables:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6, **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 – 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, como coaseguradoras de la póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1¹ expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de \$445.981.872,30.

Cuantía estimada del daño:

Cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos M/Cte (**\$478.400.324**), sin indexar.

I. ASUNTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119, 267, 268 y 271 de la Constitución Política; en el acto legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011; en la Resolución Organizacional 748 de 26 de febrero de 2020, en la Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0902-2020 del 2 de junio de 2020², en el oficio de asignación No. 144 de radicado 2021IE0023914 del 25 de marzo de 2021 (fol. 755), el Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia y, en consecuencia, procede a resolver los recursos de reposición interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024, por el cual se negaron unas pruebas solicitadas en los escritos de descargos, se conceden recursos de apelación interpuestos

¹ CUADERNO 1\IP 061 -2020\FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf y 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf

² CUADERNO 1\FOLIO 1\RESOL ORD DECRETA INTERV FUNCIONAL OFICIO GOBERNACIÓN ANTIOQUIA OTROS-0902

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
	Fecha: 29 de noviembre de 2024		
	Página 3 de 63		

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

frente a confirmación de negar pruebas, se concede recurso de apelación contra el artículo quinto del citado auto que negó solicitud de nulidad y, se rechaza otro.

II. ANTECEDENTES

1. Principales actuaciones procesales.

1.1. Por auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el daño patrimonial al Estado, consistente en el menoscabo de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines del Estado, por la tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en ejecución del contrato 400010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones. (fls. 93 -130).

En esa misma providencia se vinculó a las aseguradoras Mapfre Seguros de Colombia S.A., Compañía de Seguros Colpatria, AIG Colombia Seguros Generales, Allianz Seguros S.A., y Compañía Suramericana de Seguros, en calidad de terceros civilmente responsables (fls. 131-132, 133 - 134, 137, 138-139).

1.2. Con auto 952 del 16 de junio de 2023 este Despacho profirió archivo parcial a favor del señor ANIBAL GAVIRIA (fols. 3004 a 3078)

1.3. Mediante auto ORD-801119-085-2023 de 17 de julio de 2023 la Sala Fiscal revisó en grado de consulta la decisión de archivo proferida mediante auto 952 del 16 de junio de 2023 y resolvió confirmarla. (fols. 3094 a 3103)

1.4. Por el auto 1090 de 26 de junio de 2024³, este Despacho imputó responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, providencia que se notificó a todos los vinculados al proceso, trámite del cual se destaca el surtido respecto de las personas naturales y jurídicas a las que se les imputó responsabilidad fiscal, así:

RESPONSABLES FISCALES y/o TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	FECHA DE NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO 10 DÍAS DESDE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE DESCARGOS
JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA	16 julio 2024	30 julio 2024	29 julio 2024: 2024ER0165122
ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO	9 agosto 2024	26 agosto 2024	13 agosto 2024: 2024ER0178499
CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN	9 agosto 2024	26 agosto 2024	13 agosto 2024: 2024ER0178499
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ	8 julio 2024	22 julio 2024	22 julio 2024: 2024ER0160230

³ Folios 3214 a 3344

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

RESPONSABLES FISCALES y/o TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	FECHA DE NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO 10 DÍAS DESDE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE DESCARGOS
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS	9 agosto 2024	26 agosto 2024	13 agosto 2024: 2024ER0178499
FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS	24 julio 2024	8 agosto 2024	5 agosto 2024: 2024ER0171843
GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.	16 julio 2024	30 julio 2024	30 julio 2024: 2024ER0166119
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	16 julio 2024	30 julio 2024	29 julio 2024: 2024ER0165115
COMPANÍA DE SEGUROS COLPATRIA Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	16 julio 2024	30 julio 2024	30 julio 2024: 2024ER0166535
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	30 julio 2024	14 agosto 2024	13 agosto 2024: 2024ER0178319
ALLIANZ SEGUROS S.A.	11 julio 2024	25 julio 2024	25 julio 2024: 2024ER0162298
COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	11 julio 2024	25 julio 2024	25 julio 2024: 2024ER0162299

1.5. Mediante escrito 2024ER0165115 de 29 de julio de 2024, la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. elevó solicitud de nulidad (fol. 3427 a 3428/ carpeta referencia cruzada Folio No 3428/ SOLICITUD_DE_NULIDAD_PRF_No._PRF_80011-2020-36423 (2).pdf)

1.6. En los escritos de descargos, aportaron pruebas o solicitaron el decreto de pruebas, las siguientes personas vinculadas al proceso en calidad de presuntos responsables fiscales:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	SOLICITUD DE PRUEBAS	FOLIOS
JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA	2024ER0165122 del 29 julio 2024	3429 a 3452
ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO	2024ER0178499 del 13 agosto 2024	Folio 3470 / descargos_v13082024.pdf
CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN	2024ER0178499 del 13 agosto 2024	Folio 3470 / descargos_v13082024.pdf
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS	2024ER0178499 del 13 agosto 2024	Folio 3470 / descargos_v13082024.pdf
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ	2024ER0160230 del 22 julio 2024	3367 a 3383
FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS	2024ER0171843 del 5 agosto 2024	3459 a 3460
GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.	2024ER0166119 del 30 julio 2024	3452 a 3453

Asimismo, sólo las aseguradoras vinculadas al proceso en calidad de terceros civilmente responsables que se relacionan a continuación, aportaron o solicitaron el decreto de pruebas:

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SOLICITUD DE PRUEBAS	FOLIOS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	2024ER0165115 del 29 julio 2024	3427 a 3428
COMPANÍA DE SEGUROS COLPATRIA Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	2024ER0166535 del 30 julio 2024	3454 a 3455
ALLIANZ SEGUROS S.A.	2024ER0162298 del 25 julio 2024	3395 a 3409
COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	2024ER0162299 del 25 julio 2024	3410 a 3426

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		
		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 5 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
1.7. A través de auto 1821 del 7 de octubre de 2024 el Despacho resolvió las solicitudes de pruebas elevadas en los escritos de descargos, decretando unas y negando otras, también decretó unas de oficio, reconoció personería y resolvió negar solicitud de nulidad elevada por la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fols. 3482 a 3511). La anterior decisión se notificó en el estado No. 186 de 8 de octubre de 2024 (fols. 3512 a 3517). 1.8. Mediante los escritos 2024ER0230819 del 11 de octubre de 2024⁴ y 2024ER0233891 del 16 de octubre de 2024⁵ el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA y la apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, presentaron recursos de reposición y en subsidio apelación contra el artículo TERCERO y recurso de apelación contra el artículo QUINTO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024. También, mediante escrito 2024ER0234446⁶ y 2024ER0234705⁷ del 16 de octubre de 2024 la apoderada de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y la apoderada de ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS presentaron recursos de reposición y en subsidio apelación contra el artículo TERCERO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024.				
II. CONSIDERACIONES				
1. Los recursos de reposición.				
Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos oportunamente por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, la Sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., la apoderada de las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y la apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra el artículo TERCERO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024 que niega algunas pruebas:				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	PRUEBA TESTIMONIAL			
JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA	Recibir testimonio de la señora ADRIANA MARÍA BETANCUR LOPEZ,	El Despacho negará esta prueba, en consideración a que la señora ADRIANA MARÍA BETANCUR LOPEZ rindió testimonio el pasado	Afirmó que el artículo 225 referido por el Despacho lo que indica es que a través de un testimonio no se puede suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato y que en este caso no se	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que el testimonio, no es la prueba conducente para acreditar el rol del director del DAPARD o el funcionamiento del Comité de Contratación del Departamento, comoquiera que la prueba testimonial no puede suplir de forma alguna la documental
⁴ Folios 3538 a 3545 ⁵ Folios 3547 a 3556 ⁶ Folios 3559 a 3568 ⁷ Folios 3569 a 3573				
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	quien para la época desempeñó el rol de “estudios jurídicos dentro de los estudios previos del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020” a efectos de que declare sobre la contratación del Departament o de Antioquia, y en especial la del DAPARD, el rol de su Director, así como sobre el funcionamien to del Comité de Observación y Seguimiento de la Contratación.	27 de mayo de 2021 que obra a folios 2184 a 2187 donde en su rol de estudios jurídicos se pronuncia sobre la contratación del Departamento de Antioquia y adicionalmente, dicho testimonio, no es la prueba conducente para acreditar el rol del director del DAPARD o el funcionamiento del Comité de Observación y Seguimiento de la Contratación, así como las relaciones del Director del DAPARD con el Comité de Contratación y cómo se cumplen en el Departamento las funciones de supervisión, seguimiento, control a los contratos, en especial el contrato en cuestión, comoquiera que la prueba testimonial no puede suplir de forma alguna la documental que obra dentro del expediente, tal como lo señala el artículo 225 del Código General del Proceso y que acredita tales aspectos.	pretende que el testimonio supla la solemnidad del contrato o acto. Indica que el testimonio se solicita porque la señora Adriana es la abogada del DAPARD y participó, intervino, en los trámites previos a la celebración del contrato; indica que la señora, Adriana conoció de todo el proceso contractual, conoce como funciona el DAPARD y como funciona el Comité de contratación del departamento, además trabajo con el sr. Gómez Zapata. Afirmó que si bien, la señora ya rindió testimonio, lo hizo cuando el enfoque de la investigación era otro, por lo que las preguntas en ese momento se relacionaron con el tema del auto de apertura, lo que varió con el auto de archivo parcial y de imputación, por lo que se hace necesario escucharla nuevamente, en consideración a que han pasado 3 años y se han allegado nuevas pruebas. Manifestó que negar la prueba es limitación al Derecho de defensa y debido proceso.	que obra dentro del expediente, como son las actas del Comité que dan fe de todo lo tratado en cada reunión. Adicionalmente, dentro del expediente obran los decretos que dan cuenta de las funciones del director del DAPARD así como del Comité de contratación del Departamento. De otro lado, se reitera que la investigación se adelanta por los hechos generadores que fueron definidos desde el auto de apertura y, que luego del análisis y valoración integral de las pruebas, se cuantificó el daño respecto del hecho denominado “tercerización”, que tuvo su desarrollo, en el respectivo análisis del daño, llevado a cabo en el auto de archivo parcial y el auto de imputación, dentro de la presente causa fiscal. En ese sentido los hechos que dieron origen a la presente causa no se han cambiado como el recurrente pretende hacer valer. De otro lado, el hecho de que hayan transcurrido tres años desde su testimonio rendido el pasado 27 de mayo de 2021 que obra a folios 2184 a 2187 o se hayan allegado más pruebas al proceso, no conlleva que hayan cambiado las circunstancias que rodearon la contratación de dicho contrato (4600010542 de 2020) y por las cuales, la señora Betancurt ya rindió testimonio, al haber ejercido el rol jurídico del contrato en cita, y que fue rendido en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, en el curso de la presente investigación. Al respecto, la señora Adriana Betancur afirmó en el testimonio que ya rindió el pasado 27 de mayo de 2021 que obra a folios 2184 a 2187, “el COS es el Comité de orientación...el COS si directamente cuando tiene conocimiento y no se si de manera trimestral o de que forma si tengo conocimiento que le envía al gobernador o le da conocimiento de la contratación que ellos revisan, pero esa parte no me corresponde a mi y esta dentro del decreto, pero como no es mi competencia ni de mi resorte no te sabría decir...” así las cosas según lo manifestado por ella, el Despacho evidencia que la señora Adriana no podría testificar sobre el funcionamiento del Comité de Observación y Seguimiento de la Contratación. Por consiguiente, se confirmará la decisión.
	Recibir testimonio	El Despacho negará esta prueba, en	Indica que el testimonio se está solicitando porque el Dr. Juan	La solicitud impetrada por el profesional del derecho no tiene eco ante el Despacho como

 CONTRALORÍA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 7 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	del señor JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ identificado con C.C. 79.554.498 quien se desempeñaba como Secretario General del Departamento de Antioquia, para el momento de los hechos, además integrante del Comité de Observación y Seguimiento de Contratación, comoquiera que la Contraloría lo cita varias veces en el auto porque conoció de primera mano toda la parte jurídica de la gobernación, los procesos contractuales, hizo parte del Comité de Contratación, y lo presidía, por donde pasaron las autorizaciones, aprobaciones, informes sobre el contrato materia de investigación, y podría precisar y aclarar en la práctica	consideración a que no se requiere la declaración del señor Juan Guillermo Usme Fernández, para conocer cómo funcionaba el Comité ni para entender el verdadero rol del DAPARD comoquiera que para ello están las funciones en razón del cargo, así como las señaladas que debía realizar el Comité, documentación que obra dentro del expediente: Decreto 2020070000007 de 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual" (Cuaderno Principal No. 10/Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/Decreto 2020070000007 - COS); Decreto 2020070000001 de 1 de enero de 2020⁸, y en el que se posesionó el 7 de enero de 2020⁹ (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 22. Certificado laboral JAIME GOMEZ), Decreto 2020070000747 de 28 de febrero de 2020 (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 20. 2020070000747	Guillermo Usme era el Secretario General del Departamento de Antioquia para la fecha de los hechos investigados, pero no solamente era el Secretario General, sino que él presidía el Comité de Contratación, pero además era quien fijaba los lineamientos jurídicos en la Gobernación de Antioquia. Pero en ningún momento su testimonio es para acreditar la existencia o validez del contrato, ni alguna de sus solemnidades exigidas por ley. Expresa que su testimonio es porque conoció directamente todo el proceso contractual, porque conoce cómo funciona el DAPARD, porque conoce cómo funciona el Comité de Contratación del Departamento, conoce las normas del Departamento y porque conoció y trabajó con el investigado, señor Jaime Gómez. Manifiesta que negar dicho testimonio sin duda alguna se convierte en una limitación indebida al derecho de defensa y al debido proceso.	quiera que como se dijo en primera instancia en el proceso obran pruebas que dan cuenta de lo pretendido por el solicitante; por otra parte, no es jurídicamente viable pretender probar hechos que hacen parte de las actas del comité de contratación y del mismo manual que establece el actuar del comité, siendo claro que no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que debe hacer parte de los documentos contractuales. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver el solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. El Despacho no repondrá la decisión, comoquiera que no se requiere testimonio del Secretario General del Departamento de Antioquia en la época de los hechos, para acreditar cómo funcionaba el DAPARD o el Comité de contratación del Departamento de Antioquia, toda vez que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, es decir, las normas que establecen el objeto y las funciones del DAPARD y del Comité de Contratación, respectivamente, para la época de los hechos, de igual manera todos los lineamientos jurídicos del contrato se encuentran inmersos en los documentos que soportan su ejecución, respectivamente, y como ya se indicó en el auto recurrido la prueba testimonial no puede suplir las pruebas documentales obrantes en el expediente. Por consiguiente, se confirmará la decisión.

⁸ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 37. dptos incorporacion recursos/ DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR

⁹ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 21.1 Acta de posesión Director.

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	cómo funcionaba el Comité, y cuál era el verdadero rol del DAPARD y de su Director en los contratos celebrados a raíz de la emergencia por pandemia.	ordenación del gasto FDGRD), sin que la prueba testimonial pueda suplir de forma alguna la documental que obra dentro del expediente, tal como lo señala el artículo 225 del Código General del Proceso. Esta prueba no es conducente.		
	Recibir testimonio de la señora ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN N identificada con C.C. 1.037.585.661, quien ocupaba el cargo de directora Administrativa y Contractual del Departamento de Antioquia y además ejercía la Secretaría Técnica del Comité de Observación y Seguimiento de la Contratación del Departamento de Antioquia con el fin de que aclare, precise y desarrolle muy bien el funcionamiento del Comité, sus competencias, sus actuaciones,	El Despacho negará esta prueba, en consideración a que la declaración de la señora ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN no es la prueba conducente para conocer el funcionamiento del Comité, competencias, actuaciones, alcance, tipo de documentación que recibía y revisaba ni el rol del Director del DAPARD así como el nivel de detalle en el proceso de revisión, comoquiera que ello ya obra en el expediente en la documentación que establece las funciones de dicho Comité: Decreto 2020070000007 de 2 de enero de 2020 “Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual” (Cuaderno Principal No. 10/Folio No. 1724/SACIAR. Anibal	Precisa en relación con el artículo 225 del Código General del Proceso que no está solicitando el testimonio para suplir la solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato. Manifiesta que el testimonio se está solicitando es porque la Dra. Ana Melissa Ospina, era la Directora Administrativa y Contractual del Departamento de Antioquia para la fecha de los hechos, pero no solamente era la Directora en materia de contratación, sino que ella participó como Secretaria Técnica del Comité de Contratación por donde pasaron trámites, autorizaciones, aprobaciones que tanto se cuestionan en el Auto de Imputación. Indica que su testimonio es porque conoció directamente el proceso contractual, porque conoce cómo funciona el Comité de Contratación del Departamento por ser su Secretaria Técnica y porque conoció y trabajó con el investigado, señor Jaime Gómez. Manifiesta que negar dicho testimonio sin duda alguna se convierte en una limitación indebida al derecho de defensa y al debido proceso	La solicitud impetrada por el profesional del derecho no tiene eco ante el Despacho como quiera que como se dijo en primera instancia en el proceso obran pruebas que dan cuenta de lo pretendido por el solicitante; por otra parte, no es jurídicamente viable pretender probar hechos que hacen parte de las actas del comité de contratación y del mismo manual que establece el actuar del comité, siendo claro que no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que debe hacer parte de los documentos contractuales. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver el solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Por lo anterior el Despacho no repondrá la decisión comoquiera que en el expediente reposan soportes documentales que dan cuenta de cómo se desarrolló el proceso de contratación del contrato objeto de la presente investigación, así como de la normatividad que precisa las funciones del Comité de Contratación, y evidencia de los trámites, autorizaciones y aprobaciones que son el fundamento de las decisiones que adelantan y dan curso a la presente investigación y como ya se indicó en el auto recurrido la prueba testimonial no puede suplir las pruebas documentales obrantes en el expediente. Con fundamento en lo anterior, se confirmará la decisión recurrida.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
					Fecha: 29 de noviembre de 2024	
					Página 9 de 63	
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
	su alcance, el tipo de documentación que recibía y revisaba, el rol del Director del DAPARD en dicho Comité, todo lo relacionado con el contrato materia de investigación y el nivel de detalle de dicho Comité al revisar los procesos contractuales	Gaviria/Decreto 2020070000007 – COS) ; Decreto 2020070000001 de 1 de enero de 2020 ¹⁰ , y en el que se posesionó el 7 de enero de 2020 ¹¹ (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 22. Certificado laboral JAIME GOMEZ); Decreto 2020070000747 de 28 de febrero de 2020 (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 20. 2020070000747 ordenación del gasto FDGRD), sin que la prueba testimonial pueda suplir de forma alguna la documental que obra dentro del expediente, tal como lo señala el artículo 225 del Código General del Proceso.				
PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LOS DESCARGOS						
GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	Presentación en PowerPoint titulada Seguimiento al Plan de Acción del COVID – 19 en Antioquia, #AntioquiaSolidaria, con información sobre resultados de la estrategia	El Despacho negará esta prueba por impertinente y superflua, toda vez que en este proceso no se está cuestionando los resultados del programa Antioquia Solidaria, por lo que no guarda relación con el objeto del proceso.	Partiendo de afirmar que la tercerización se desarrolló a través de una intermediación innecesaria, manifestó que la prueba resulta necesaria y, además pertinente y conducente con miras a acreditar las explicaciones realizadas en descargos y que corresponden a la realidad que motivo a realizar la contratación de la FUNDACIÓN SACIAR, no como una CONTRATACIÓN INNecesaria, sino una CONTRATACIÓN NECESARIA Y ESTRATÉGICA	El Despacho no repondrá la decisión toda vez que el objeto de estudio de esta investigación se circunscribe al contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, más el hecho de que el mismo haya formado parte de diversas estrategias de la Gobernación de Antioquia tendientes a mitigar la situación de emergencia sanitaria que se estaba viviendo producto del COVID – 19, no lleva a que deban ser reconocidas dentro del curso de esta investigación, las demás estrategias que se desbordan de la ejecución del contrato, para atenuar el daño en el que se incurrió y cuantificó en el curso de la presente causa fiscal. En este caso no se está desconociendo la magnitud y alcance del objeto del contrato, tampoco, la contribución que pudo tener en la		
¹⁰ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 37. dctos incorporacion recursos/ DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR						
¹¹ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 21.1 Acta de posesión Director.						
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3ª CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
				estrategia Antioquia Solidaria, no obstante, no se debe perder de vista que el reproche o cuestionamiento fiscal versa sobre unos aspectos puntuales relacionados con el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, más no comprende acciones relacionadas con la estrategia Antioquia solidaria. En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.
	Remisiones de donaciones se hicieron bajo la alianza ANTIOQUIA PRESENTE: Remisión a Girardota de 26 de marzo de 2020; Remisión a Copacabana de 26 de marzo de 2020; Remisión a Ciudad Bolívar de 26 de marzo de 2020; Remisión a Bello de 26 de marzo de 2020; Remisión a Barbosa de 26 de marzo de 2020; Remisión a Giraldo de 26 de marzo de 2020; Remisión a San Francisco de 26 de marzo de 2020; Remisión a Sopetrán de 26 de marzo de 2020; Remisión a Santa Fe de Antioquia de 26 de marzo de 2020;	El Despacho negará esta prueba por impertinente comoquiera que dichas remisiones no guardan relación con el tema objeto del proceso, hacen alusión a donaciones que no guardan relación con el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 ni específicamente con el tema objeto de discusión.	Afirma que la tercerización se desarrolló a través de una intermediación innecesaria, manifestó que ante dicho reproche, la contratación con la fundación SACIAR no era INNECESARIA, era una contratación totalmente necesaria, en tanto esta contratación le permitió al Departamento de Antioquia no sólo entregar los paquetes alimentarios adquiridos por el ente territorial, sino también recibir donaciones del sector público y privado, y de esta manera fortalecer la estrategia de seguridad alimentaria en el Departamento, los cuales no se hubiesen podido realizar si se prescindía de la contratación con LA FUNDACION y se hubiese contratado directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. Explica que se pretende acreditar que la contratación de SACIAR no fue INNECESARIA Y CAPRICHOSA, sino estrictamente necesaria, en tanto no puede olvidarse que la contratación de la FUNDACIÓN SACIAR se presentó en el marco de la declaratoria de calamidad, en el marco de un Plan de Acción Específico para contrarrestar el Covid-19, el cual abarca todas las acciones que conllevan a la mitigación de los efectos de la pandemia y las medidas tomadas para evitar su propagación. Indicó que no puede existir un DAÑO ANORMAL, INJUSTIFICADO y DESPROPORCIONADO, cuando el Departamento de Antioquia con la contratación con la FUNDACIÓN SACIAR posibilitó la	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, y la documentación adjunta no guarda relación con los hechos objeto de la presente investigación, donde se analizaron y reconocieron específicamente los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, y que se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, es decir que los gastos adicionales en que haya tenido que incurrir la fundación SACIAR para llevar a cabo otras entregas que no hacían parte del objeto contratado (4600010542 del 26 de marzo de 2020) no pueden aplicarse como soporte en la ejecución del mismo, pues es claro que no hacen parte del mismo. En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
		Fecha: 29 de noviembre de 2024				
		Página 11 de 63				
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
	Remisión a Jardín de 26 de marzo de 2020; Remisión a San Jerónimo de 26 de marzo de 2020.		entrega de donaciones que superaron con creces el valor mismo del contrato y con creces el valor pagado a Saciar por la administración de las entregas de los paquetes alimentarios. Así las cosas, y como se ha manifestado ampliamente, se pretende acreditar por esta defensa que la elección como contratista de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, no sólo estaba orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y los alcances del mismo, sino el permitir la articulación de toda la estrategia de Antioquia Solidaria a través de la gestión de donaciones de productos, dinero y/o servicios con empresas o entidades público privadas, o personas naturales que entregan sus donativos con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional en la población Colombiana en situación de vulnerabilidad a través del rescate de productos aptos para el uso o consumo humano, adicionalmente, se encargaría de recepcionar los productos, acondicionarlos, sanearlos si es necesario, y garantizar su distribución a la población más vulnerable.			
	Archivo en formato en Excel Auxiliar marzo de 2020, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS	Desde la práctica contable los libros auxiliares y libros mayores reflejan la totalidad de las operaciones de un ente económico en un periodo definido. Operaciones que se agrupan por tercero o por concepto según el nivel de detalle que se requiera, pero que finalmente siempre deberán contar con un documento soporte que permita identificar cada hecho económico en cuanto a su fecha de ocurrencia, valor, concepto y tercero. Al respecto, los artículos	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución y que fueron allegados por GR LOGISTICA INTEGRAL y la Fundación SACIAR, los cuales se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación que obra en el expediente, en tal sentido este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:		
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	DE MEDELLÍN.	48 y 49 del Código de Comercio precisan: “Artículo 48. Todo comerciante su conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios Artículo 49. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.” El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato	excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	“ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		4600010542 del 26 de marzo de 2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).		
	Archivo en formato en Excel Auxiliar mayo de 2020, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi	Desde la practica contable los libros auxiliares y libros mayores reflejan la totalidad de las operaciones de un ente económico en un periodo definido. Operaciones que se agrupan por tercero o por concepto según el nivel de detalle que se requiera, pero que	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez, que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución y que fueron allegados por GR LOGISTICA INTEGRAL y la Fundación SACIAR, los cuales se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, en tal sentido este documento no reemplaza

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN.	finalmente siempre deberán contar con un documento soporte que permita identificar cada hecho económico en cuanto a su fecha de ocurrencia, valor, concepto y tercero. Al respecto, los artículos 48 y 49 del Código de Comercio precisan: "Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfiliación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios Artículo 49. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos." El Despacho negará esta prueba, en consideración a que	deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</u> <u>Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.</u> ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <u>Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</u> (...)" (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
		Fecha: 29 de noviembre de 2024				
		Página 15 de 63				
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
		dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).				
	Archivo en formato en Excel Auxiliar abril de 2020.	Desde la practica contable los libros auxiliares y libros mayores reflejan la	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez, que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26		
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	totalidad de las operaciones de un ente económico en un periodo definido. Operaciones que se agrupan por tercero o por concepto según el nivel de detalle que se requiera, pero que finalmente siempre deberán contar con un documento soporte que permita identificar cada hecho económico en cuanto a su fecha de ocurrencia, valor, concepto y tercero. Al respecto, los artículos 48 y 49 del Código de Comercio precisan: “Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios Artículo 49. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley	representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución y que fueron allegados por GR LOGISTICA INTEGRAL y la Fundación SACIAR, los cuales se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación en tal sentido, este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. <i>Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.</i> ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <i>Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</i> (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 17 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos." El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y		

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).		
	Archivo en formato en Excel Auxiliar junio de 2020, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	Desde la práctica contable los libros auxiliares y libros mayores reflejan la totalidad de las operaciones de un ente económico en un periodo definido. Operaciones que se agrupan por tercero o por concepto según el nivel de detalle que se requiera, pero que finalmente siempre deberán contar con un documento soporte que permita identificar cada hecho económico en cuanto a su fecha de ocurrencia, valor, concepto y tercero. Al respecto, los artículos 48 y 49 del Código de Comercio precisan: "Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad depreciada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución y que fueron allegados por GR LOGISTICA INTEGRAL y la Fundación SACIAR, los cuales se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación en tal sentido este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...)" (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 19 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		general de los negocios Artículo 49. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos." El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR\2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes\ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fts. 635 – 636)		

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).		
	Archivo en formato en Excel Resumen de relación de costos, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	Como ya se ha indicado, en la práctica contable los documentos que dan cuenta o soportan los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, a partir de estos soportes se elaboran los Comprobantes de Contabilidad que a su vez sirven de soporte para la elaboración de los Auxiliares que finalmente se agrupan en los informes periódicos del ente económico (estado de situación Financiera, estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo, entre otros). El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020. (CUADERNO 4/FOLIO- 632 Anexos radicado	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución, y que se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, en tal sentido este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
		Fecha: 29 de noviembre de 2024				
		Página 21 de 63				
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
		2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).	con el conjunto de pruebas presentadas.	(...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.		
	Archivo en formato en Excel Estados de resultados, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada	Como ya se ha indicado, en la práctica contable los documentos que dan cuenta o soportan los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, a partir de estos soportes se elaboran los Comprobantes de Contabilidad que a su	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución, y que se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación solicitada y allegada por GR LOGISTICA INTEGRAL y FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN. En tal sentido este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita.		
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3º CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	vez sirven de soporte para la elaboración de los Auxiliares que finalmente se agrupan en los informes periódicos del ente económico (estado de situación Financiera, estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo, entre otros). El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020. (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las	Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se tornan necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</u> Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 23 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).		
Archivo en formato en PDF Renta GR 2020, con el objeto de probar con precisión los gastos y movimientos financieros en que incurrió mi mandante con ocasión de la contratación celebrada con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN		Como ya se ha indicado, en la práctica contable los documentos que dan cuenta o soportan los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, a partir de estos soportes se elaboran los Comprobantes de Contabilidad que a su vez sirven de soporte para la elaboración de los Auxiliares que finalmente se agrupan en los informes periódicos del ente económico (estado de situación Financiera, estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo, entre otros). El Despacho negará esta prueba, en consideración a que dentro del expediente obran las facturas, cuentas de cobro y demás documentación, que soporta propiamente los costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020. (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio	Manifiesta que el Despacho no revisó que las pruebas presentadas dan cuenta de gastos adicionales en que incurrió mi representada para el desarrollo del proyecto y que no permite derivar la UTILIDAD que el despacho consideró se había obtenido en la ejecución de éste, tal como lo señaló en el auto de imputación de cargos, en el cual consideró que se presentaba un daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida para contratos con el Estado. Indica que los gastos derivados de la ejecución del proyecto van más allá de los que consideró el Despacho en el auto de imputación de cargos, por cuanto, se tornaba excesivamente costoso garantizar la entrega de los productos y paquetes alimentarios en regiones en las cuales se presentaban restricciones de acceso en virtud de la pandemia, lo cual generó pagos adicionales por concepto de transporte, de alimentación, de viáticos y demás gastos derivados, así como el pago de recargos adicionales presentados en la ejecución del contrato que no permiten establecer el porcentaje de utilidad derivada por el Despacho en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y por ende, dichas pruebas no sólo se toman necesarias, pertinentes y conducentes para controvertir la utilidad deprecada por el Despacho, sino para establecer la real utilidad recibida que no supera el 5% como se pretende demostrar con el conjunto de pruebas presentadas.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que debe recordarse que el objeto de debate de esta investigación se circunscribe a la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, donde se analizaron y reconocieron específicamente todos los costos y gastos en que se incurrió para su ejecución, y que se encuentran debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro y demás documentación. En tal sentido este documento no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...)” (Subraya el Despacho) El presente documento no desvirtúa ni modifica los análisis que como igualmente ya

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636) Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fls. 1733 – 1750) Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340)).		se ha indicado, fueron realizados sobre los costos y gastos asociados a dicha ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a partir del uno a uno de los documentos que los soportan. En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.
PRUEBA TESTIMONIAL				
JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ, Director Ejecutivo de la Red de Bancos de Alimentos de Colombia ABACO, a quien puede ser ubicado en la calle 19 A Nro. 32 – 50, Bogotá. Correo electrónico logistica@abaco.org.co,	El Despacho negará esta prueba testimonial por impertinente e inútil, por cuanto JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ, Director Ejecutivo de la Red de Bancos de Alimentos de Colombia ABACO, a quien se pretende citar a declarar no depondrá sobre hechos que le consten del presente proceso, toda vez que no percibió los hechos, sino que emite sus valoraciones subjetivas, en lo relacionado con el proceso contractual	Manifiesta que el Despacho no puede negar la posibilidad a la defensa de presentar los argumentos, acreditarlos y además desplegar todas las pruebas necesarias para establecer que la contratación con SACIAR no fue ni implicó UNA INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, sino una eficiente gestión fiscal, que por demás presentó grandes beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada con la ejecución del contrato, por cuanto actuar de esta manera evidencia de manera flagrante una VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA	El Despacho no repondrá la decisión, por cuanto la prueba solicitada resulta impertinente e inútil, pues se reitera que el Director Ejecutivo de la Red de Bancos de Alimentos de Colombia ABACO no depondrá sobre hechos que le consten del presente proceso relacionados con la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, ya que, el objeto del testimonio según precisa la apoderada, se orienta a probar los roles ejecutados, funcionamiento y gestión organizacional y operativa de los BANCOS DE ALIMENTOS, para el caso, de la fundación SACIAR, junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA al inicio de la pandemia por COVID – 19, para establecer que la contratación con SACIAR no fue ni implicó UNA INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, sino una eficiente gestión fiscal, que por demás presentó grandes	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 25 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	celular 313 2457978. Con el objeto de probar la participación, roles ejecutados, funcionamiento y gestión organizacional y operativa de los BANCOS DE ALIMENTOS, en forma precisa por la FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIÓCESANO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y al inicio de la pandemia por COVID – 19.	objeto de la investigación fiscal que se ciñe al contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.		beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada. Es de precisar que en este proceso no se cuestionan los beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada, con el cumplimiento del objeto del contrato que en efecto se ejecutó. Lo que se cuestiona en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, es específicamente, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Hechos de los cuales no tiene conocimiento el señor JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ, Director Ejecutivo de la Red de Bancos de Alimentos de Colombia ABACO, por tratarse de la ejecución contractual particular (del contrato en cita), alejada del rol del Banco de Alimentos. Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida.
	ESTEBAN GALLEGU RESTREPO, Director de COMFENALCO ANTIOQUIA, a quien puede ser ubicado en la carrera 50 Nro. 53 – 43, Medellín, correo electrónico esgare031@hotmail.com. Con el objeto de probar la participación,	El Despacho negará esta prueba testimonial por impertinente e inútil, por cuanto ESTEBAN GALLEGU RESTREPO, Director de COMFENALCO ANTIOQUIA, a quien se pretende citar a declarar no depondrá sobre hechos que le consten del presente proceso, toda vez que no percibió los hechos, sino que emite sus valoraciones subjetivas, en lo relacionado con el proceso contractual objeto de la	Manifiesta que el Despacho no puede negar la posibilidad a la defensa de presentar los argumentos, acreditarlos y además desplegar todas las pruebas necesarias para establecer que la contratación con SACIAR no fue ni implicó UNA INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, sino una eficiente gestión fiscal, que por demás presentó grandes beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada con la ejecución del contrato, por cuanto actuar de esta manera evidencia de manera flagrante una VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA	El Despacho no repondrá la decisión, por cuanto la prueba solicitada resulta impertinente e inútil, pues se reitera que el Director de COMFENALCO ANTIOQUIA no depondrá sobre hechos que le consten del presente proceso relacionados con la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, ya que, el objeto del testimonio según precisa la apoderada, se orienta a probar los roles ejecutados, funcionamiento y gestión organizacional y operativa de los BANCOS DE ALIMENTOS, para el caso, de la fundación SACIAR, junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA al inicio de la pandemia por COVID – 19, para establecer que la contratación con SACIAR no fue ni implicó UNA INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, sino una eficiente gestión fiscal, que por demás presentó grandes beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada.
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 26 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	roles ejecutados, funcionamiento y gestión organizacional y operativa de los BANCOS DE ALIMENTOS, en forma precisa por la FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, junto con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y al inicio de la pandemia por COVID – 19.	investigación fiscal que se ciñe al contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.		Es de precisar que en este proceso no se cuestionan los beneficios económicos para el ente territorial y la población beneficiada, con el cumplimiento del objeto del contrato que en efecto se ejecutó. Lo que se cuestiona en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, es específicamente, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Hechos de los cuales no tiene conocimiento el señor ESTEBAN GALLEGO RESTREPO, Director de COMFENALCO ANTIOQUIA, por tratarse de la ejecución contractual particular (del contrato en cita), alejada del rol de COMFENALCO. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver el solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida.
MARIO ANDRÉS FABRA ARRIETA, Contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a quien puede ser ubicado en la carrera 52 Nro. 44 – 31, Edificio Vásquez, Medellín; correo electrónico mafra88@gmail.com. Celular 3007690875. Con el objeto de probar las	El Despacho negará esa prueba por impertinente e inconducente, toda vez que no se encuentra fundamento para decretarla, no se observa pertinencia con los hechos materia del proceso, ni cual es el hecho que se pretende acreditar con este testimonio. Recuérdese que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las	Considera se debe decretar esta prueba de cara a establecer las explicaciones brindadas por la defensa, por cuanto, el Despacho al considerar que la contratación con la FUNDACIÓN SACIAR se tornaba innecesaria, no tuvo en cuenta, ni valoró que la contratación con una entidad sin ánimo de lucro trae aparejados unos ahorros significativos en la ejecución del contrato, en tanto costos que hubiesen tenido que cargarse a la ejecución, si se hubiese tramitado el contrato directamente con mi representada, no se ven relegados con una entidad sin ánimo de lucro como el pago de estampillas, impuestos y conceptos frente a los cuales los testigos nos ampliarán y especificarán a cuánto asciende el comparativo de gastos asociados a estos conceptos si se contrata con LA FUNDACIÓN SACIAR o directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.	El Despacho no repondrá la decisión, en consideración a que el objeto de esta investigación no versa sobre los posibles gastos adicionales en los que se hubiera incurrido si se hubiese contratado con una sociedad y no con una ESAL, sino que parte de los valores que comprenden los costos y gastos REALES en que se incurrió para la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 suscrito con la Fundación SACIAR, de donde se evidenciaron unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, así como de unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, en tal sentido se reitera, esta prueba carece de pertinencia y no resulta conducente con los hechos materia del proceso, ya que no es jurídicamente aceptable pretender probar con un testimonio hechos que ya reposan en el expediente en los registros contables aportados al proceso. Por otra parte, no es aceptable por parte de esta instancia lo manifestado por la solicitante	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD

INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11

Fecha: 29 de noviembre de 2024

Página 27 de 63

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	explicaciones ampliadas sobre la elaboración del presupuesto para el proceso contractual Nro. 4600010542 de 2020 celebrado entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y sus respectivas adiciones, esto es, cómo se elabora, cuáles es el detalle, si se incluyeron o no los costos relacionados con impuestos, estampillas y otros, si existe diferencia entre lo proyectado en el presupuesto para una ESAL y una entidad con ánimo de lucro, entre otros asuntos, quien declarará como testigo técnico.	circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 cto inicial.pdf; 2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf; 2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf; 2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf; 20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece	Indica fue clara la petición en concretar que éstos informarán frente al presupuesto cuáles ahorros se tienen contratando directamente con LA FUNDACIÓN SACIAR y no con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, para demostrar que frente a este aspecto también era NECESARIA, ESTRATÉGICA Y DAN CUENTA DE UNA EFECIENTE GESTIÓN FISCAL LA CONTRATACIÓN CON LA FUNDACIÓN SACIAR, y no directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A como lo propone el Despacho en el auto de imputación.	de reposición, al pretender demostrar los ahorros que se generaron al contratar con una ESAL, a diferencia de haber contratado con una sociedad, comoquiera que esa afirmación no es cierta ya que en el informe técnico fue motivo de análisis financiero, donde en ningún momento se identifican los beneficios manifestados por la profesional del derecho y por el contrario, se identificaron sumas que desbordan los valores incurridos en la ejecución del contrato y que se cuantifican a título de daño en la presente investigación. Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida. -

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •

www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019¹²); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentación y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR		

¹² (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		
		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 29 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		R/SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf) (pagos 4600010542 SACIAR Pago 7.pdf; CUADERNO 10\Folio No. 1732/ 3. Relación de pagos a GR Logística con soportes CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 2 CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR/ Pregunta 3. Pagos CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL\PAGO 2/ RECIBO SATISFACION SACIAR Pago 2)Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.		
	OSCAR DARIO HERNÁNDEZ PULGARIN, Contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a quien puede ser ubicado en la calle 42B Nro. 52 – 106, Centro Administrativo o Departamental "José	El Despacho negará esa prueba por impertinente e inconducente, toda vez que no se encuentra fundamento para decretarla, no se observa pertinencia con los hechos materia del proceso, ni cual es el hecho que se pretende acreditar con este testimonio. Recuérdese que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos	Considera se debe decretar esta prueba de cara a establecer las explicaciones brindadas por la defensa, por cuanto, el Despacho al considerar que la contratación con la FUNDACIÓN SACIAR se tornaba innecesaria, no tuvo en cuenta, ni valoró que la contratación con una entidad sin ánimo de lucro trae aparejados unos ahorros significativos en la ejecución del contrato, en tanto costos que hubiesen tenido que cargarse a la ejecución, si se hubiese tramitado el contrato directamente con mi representada, no se ven relegados con una entidad sin ánimo de lucro como el pago de estampillas, impuestos y conceptos frente a los cuales los testigos nos ampliarán y especificarán a cuánto asciende el comparativo de gastos asociados	El Despacho no repondrá la decisión, en consideración a que el objeto de esta investigación no versa sobre los posibles gastos adicionales en los que se hubiera incurrido si se hubiese contratado con una sociedad y no con una ESAL, sino que parte de los valores que comprenden los costos y gastos REALES en que se incurrió para la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 suscrito con la Fundación SACIAR, de donde se evidenciaron unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, así como de unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, en tal sentido se reitera, esta prueba carece de pertinencia y no resulta conducente con los hechos materia del proceso, ya que no es jurídicamente aceptable pretender probar con un testimonio
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	María Córdova" – La Alpujarra, correo electrónico odhernandez77@gmail.com Celular 3103830198. Con el objeto de probar las explicaciones ampliadas sobre la elaboración del presupuesto para el proceso contractual Nro. 4600010542 de 2020 celebrado entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y sus respectivas adiciones, esto es, cómo se elabora, cuál es el detalle, si se incluyeron o no los costos relacionados con impuestos, estampillas y otros, si existe diferencia entre lo proyectado en el presupuesto para una ESAL y una entidad con ánimo de lucro, entre otros asuntos,	referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 cto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf,	a estos conceptos si se contrata con LA FUNDACIÓN SACIAR o directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A. Indica fue clara la petición en concretar que éstos informarán frente al presupuesto cuáles ahorros se tienen contratando directamente con LA FUNDACIÓN SACIAR y no con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, para demostrar que frente a este aspecto también era NECESARIA, ESTRATÉGICA Y DAN CUENTA DE UNA EFECIENTE GESTIÓN FISCAL LA CONTRATACIÓN CON LA FUNDACIÓN SACIAR, y no directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A como lo propone el Despacho en el auto de imputación.	hechos que ya reposan en el expediente en los registros contables aportados al proceso. Por otra parte, no es aceptable por parte de esta instancia lo manifestado por la solicitante de reposición, al pretender demostrar los ahorros que se generaron al contratar con una ESAL, a diferencia de haber contratado con una sociedad, comoquiera que esa afirmación no es cierta ya que en el informe técnico fue motivo de análisis financiero, donde en ningún momento se identifican los beneficios manifestados por la profesional del derecho y por el contrario, se identificaron sumas que desbordan los valores incurridos en la ejecución del contrato y que se cuantifican a título de daño en la presente investigación. Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 31 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	quien declarará como testigo técnico	Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019¹³); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del		

¹³ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR\Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). (pagos 4600010542 SACIAR Pago 7.pdf; CUADERNO 10\Folio No. 1732/ 3. Relación de pagos a GR Logística con soportes CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 2 CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR/ Pregunta 3. Pagos CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL\PAGO 2/ RECIBO SATISFACION SACIAR Pago 2). Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.		
	GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE, coordinador convenios y proyectos a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, a quien puede ser ubicado en la	El Despacho negará esa prueba comoquiera que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las	Manifiesta que echa de menos el Despacho que el objeto de declaración no es la relación contractual dentro del componente de obligaciones contractuales, sino del desarrollo de la EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO, y así se dejó establecido al solicitar la correspondiente prueba, por cuanto, si el Despacho ha dispuesto que la utilidad fue superior a la que, de acuerdo a su criterio, debió recibir su representado, con el testimonio de estas personas, quienes tuvieron conocimiento de los gastos	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez, que no se requiere la declaración del coordinador convenios y proyectos a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS para probar la relación contractual entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la sociedad comercial GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, en forma precisa desde el componente financiero, toda vez, que obra dentro del expediente los contratos 001-2020 y 002-2020 (a través de los cuales se ejecutó el objeto del contrato 4600010542 de 2020) y las respectivas adiciones, actas de terminación y de liquidación, así como los pagos efectuados, sin que la prueba testimonial pueda suplir de forma alguna la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11				
Fecha: 29 de noviembre de 2024				
Página 33 de 63				
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	carrera 57 Nro. 38 – 290, apartamento 703, Medellín. Correo electrónico: gabrielocampoduque@gmail.com. Celular: 3148811416. Con el objeto de probar con sumo detalle la relación contractual entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la sociedad comercial GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, en forma precisa desde el componente financiero	circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo que atañe a la relación contractual entre Fundación Saciar y GR logística obran en el expediente como prueba documental los contratos 001-2020 y 002-2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 2. Contrato 002-2020.pdf), así como se evidencia desde el componente financiero, los pagos efectuados por la fundación SACIAR a GR LOGISTICA (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR) y los soportes de dichos pagos. En lo	inherentes a la ejecución del contrato en su totalidad, pretende acreditar que la utilidad recibida no asciende a los montos establecidos por el Despacho, y por ello, estos testigos narrarán en detalle como fue la ejecución contractual desde el punto de vista financiero, y cuáles finalmente fueron los gastos en que incurrió su poderdante para la ejecución del contrato, los cuales no se encuentran contenidos en los documentos contractuales obrantes en el proceso, por lo tanto, los testimonios requeridos no sólo son necesarios, sino además que son pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos objeto de investigación y las explicaciones rendidas por esta defensa al presentar los descargos.	documental que obra dentro del expediente, tal como lo señala el artículo 225 del Código General del Proceso. Adicionalmente, el testimonio solicitado resulta superfluo e inútil para determinar que la utilidad recibida no asciende a los montos establecidos por el Despacho, como fue la ejecución contractual desde el punto de vista financiero, y cuáles finalmente fueron los gastos en que incurrió su poderdante para la ejecución del contrato, en consideración a que dentro del expediente obran los soportes, documentos contables facturas cuentas de cobro, etc., oportunamente solicitados y allegados por la Fundación SACIAR y la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., que resultan ser el sustento idóneo para fundamentar los costos y gastos en la ejecución del contrato, de donde resulta la utilidad que de ello se derivó, sin que el testimonio requerido pueda aportar elementos nuevos o diferentes a los que ya obran en las pruebas documentales, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</u> Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		relacionado con la elaboración de presupuesto, relacionado con el contrato objeto de la presente investigación obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto incial.pdf; 2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf; 2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf; 2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf; 20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta		(...)” (Subraya el Despacho) Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 35 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 ¹⁴); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta		

¹⁴ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.		
	LINA MARCELA ROJAS GALLEGU, quien puede ser ubicada en la avenida 33 Nro. 57 – 29, casa 209, Bello Antioquia, celular 3013702663, con el objeto de probar con sumo detalle la relación contractual entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la sociedad comercial GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, en forma precisa desde el componente financiero	El Despacho negará esa prueba comoquiera que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo que atañe a la relación contractual entre Fundación Saciar y GR logística obran en el expediente como prueba documental los contratos 001-2020 y 002-2020 (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\)(a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\)(a) Copia contrato GR/ 2. Contrato 002-2020.pdf), así como se evidencia desde el componente financiero, los pagos efectuados por la fundación SACIAR a GR LOGISTICA (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF	Manifiesta que echa de menos el Despacho que el objeto de declaración no es la relación contractual dentro del componente de obligaciones contractuales, sino del desarrollo de la EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO, y así se dejó establecido al solicitar la correspondiente prueba, por cuanto, si el Despacho ha dispuesto que la utilidad fue superior a la que, de acuerdo a su criterio, debió recibir su representado, con el testimonio de estas personas, quienes tuvieron conocimiento de los gastos inherentes a la ejecución del contrato en su totalidad, pretende acreditar que la utilidad recibida no asciende a los montos establecidos por el Despacho, y por ello, estos testigos narrarán en detalle como fue la ejecución contractual desde el punto de vista financiero, y cuáles finalmente fueron los gastos en que incurrió su poderdante para la ejecución del contrato, los cuales no se encuentran contenidos en los documentos contractuales obrantes en el proceso, por lo tanto, los testimonios requeridos no sólo son necesarios, sino además que son pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos objeto de investigación y las explicaciones rendidas por esta defensa al presentar los descargos.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez, que no se requiere este testimonio para probar la relación contractual entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la sociedad comercial GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, en forma precisa desde el componente financiero, toda vez que obra dentro del expediente los contratos 001-2020 y 002-2020 (a través de los cuales se ejecutó el objeto del contrato 4600010542 de 2020) y las respectivas adiciones, actas de terminación y de liquidación, así como los pagos efectuados, sin que la prueba testimonial pueda suplir de forma alguna la documental que obra dentro del expediente, tal como lo señala el artículo 225 del Código General del Proceso. Adicionalmente, el testimonio solicitado resulta superfluo e inútil para determinar que la utilidad recibida no asciende a los montos establecidos por el Despacho, como fue la ejecución contractual desde el punto de vista financiero, y cuáles finalmente fueron los gastos en que incurrió su poderdante para la ejecución del contrato, en consideración a que dentro del expediente obran los soportes oportunamente solicitados y allegados por la Fundación SACIAR y la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., que resultan ser el sustento idóneo para fundamentar los costos y gastos en la ejecución del contrato de donde resulta la utilidad que de ello se derivó, sin que el testimonio requerido pueda aportar elementos nuevos o diferentes a los que ya obran en las pruebas documentales, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables de los que habla la norma traída en cita. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 37 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR) y los soportes de dichos pagos. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revisión presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\R\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación		<u>orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</u> <u>Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</u> Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <u>Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</u> (...)” (Subraya el Despacho) Por lo tanto, se confirmará la decisión recurrida.
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIA R\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44- presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019¹⁵); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIA R\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf;		

¹⁵ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
					Fecha: 29 de noviembre de 2024	
					Página 39 de 63	
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
		Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación Saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada\Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR\Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.				
DICTAMEN PERICIAL						
Con el fin de controvertir de manera adecuada y técnica las conclusiones vertidas en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, solicita se le permita presentar dentro de un término razonable un dictamen pericial.	El Despacho concederá esta solicitud otorgando un término de 10 días para la presentación del documento "dictamen pericial", con el fin de aportar el documento que pretende hacer valer como prueba. Es necesario precisar que en materia de responsabilidad fiscal, no resulta procedente la prueba pericial, por cuanto no se trata de un proceso de partes y no resulta compatible con la naturaleza administrativa del proceso, razón por la cual el "dictamen pericial" se valorará como prueba documental.	Considera que el Despacho al negar la prueba pericial con el alcance de dicha prueba, y solo decretarla como documento, está limitando el alcance, naturaleza y virtudes de la prueba pericial, como quiera que el contenido de los documentos es insuficiente para acreditar en qué condiciones y circunstancias fueron creados los mismos, cuáles fueron los insumos y técnicas utilizadas para rendir la experticia, y en general la solidez con las cuales se toman las conclusiones incorporadas al informe pericial, todo lo cual, sólo se logra con un análisis amplio y detallado que realice el perito ampliando las explicaciones de la experticia realizada y además las conclusiones a las cuales arriba en el informe, de tal cuenta, que del dictamen pericial, también deberá interrogarse al perito para que este establezca las razones de las conclusiones a las cuales llega en el dictamen.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que la prueba de dictamen pericial resulta incompatible con la naturaleza del proceso administrativo de responsabilidad fiscal. En efecto, el proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra definido en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 como el "conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Como se observa de la definición legal anteriormente transcrita, el proceso de responsabilidad fiscal no constituye de forma alguna un litigio dentro del cual se encuentren en discordia intereses de dos partes, que deban ser dirimidas por un tercero neutral investido de facultades jurisdiccionales, escenario dentro del cual se pueden solicitar o practicar todos los medios de prueba consagrados en el Código General del Proceso, que regula ese tipo de actuaciones.			
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 40 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
			Manifiesta que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, y además no se garantizaría la investigación integral de los hechos al limitar el dictamen técnico a una prueba documental.	Por el contrario, atendiendo la naturaleza administrativa del proceso de responsabilidad fiscal, solamente resultan procedentes aquellos medios probatorios consagrados en otras disposiciones diferentes a la ley especial que lo regulan, <u>siempre que sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal</u>, tal como lo establece el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que señala: “En los aspectos no previstos en la presente ley, se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal....” El dictamen pericial es un medio probatorio propio de un proceso contencioso, que requiere la existencia de partes y de un juez y el cumplimiento de requisitos legales como la posesión, recusación e impedimento de los peritos, que no son propios del procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal. Al respecto, la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-417 de 2008: “15. Nótese que las experticias técnicas que hacen referencia éstas no son los mismos dictámenes periciales regulados en los artículos 233 a 242 del Código de Procedimiento Civil, ni los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 243 del mismo estatuto procesal, por cuanto <u>no se practican por mandato judicial, ni en el curso de una actuación judicial que impliquen intervención del juez, ni están sometidos a las ritualidades de posesión, recusaciones e impedimentos que sí se exigen para los peritos</u>. Por el contrario, este tipo de pruebas se origina en un encargo de la parte que lo escoge y <u>sin la intervención judicial que delimite su práctica y su contenido</u>, pues ello corresponde a una solicitud previa al proceso”. Y en la sentencia T-269 de 2012, reiterada en la sentencia T-733 de 2013, la Corte Constitucional agregó que para la procedencia de la prueba pericial también debían “verificarse las calidades y la probidad del perito”. En consideración a lo anterior, resulta evidente que el dictamen pericial no resulta compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto no es un proceso contencioso y la Contraloría General de la República no es juez y tampoco es parte dentro de la actuación administrativa.
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
				Ahora, el hecho de que el dictamen pericial no resulte compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, no significa que no pueda ser valorado como prueba documental, tal como se desprende de la sentencia T-417 de 2008: <i>"Dicho de otro modo, el hecho de que no sean dictámenes periciales no significa que no tengan valor probatorio en el proceso, pues simplemente se trata de pruebas distintas que están sometidas a las reglas del debido proceso previstas en la ley"</i>. Por lo expuesto, este Despacho otorgó un término de 10 días para la presentación del "dictamen pericial", con el fin de aportar el documento que pretende hacer valer como prueba, incorporándolo como prueba documental. Por lo tanto se confirmará la decisión recurrida.
	DICTAMEN PERICIAL			
ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO,	Con el fin de controvertir la existencia y monto del presunto daño fiscal que se imputó por el Despacho mediante el auto 1090 de 2024, presenta dictamen pericial de parte que trata el artículo 227 del CGP rendido por el profesional especializado	El Despacho negará esta solicitud, toda vez, que en materia de responsabilidad fiscal, no resulta procedente la prueba pericial, por cuanto no se trata de un proceso de partes y no resulta compatible con la naturaleza administrativa del proceso. No obstante lo anterior, se tendrá como prueba documental el escrito aportado por la apoderada de ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS.	Señaló que al incorporar dicha prueba como documental, se infiere la negativa en la aplicación del artículo 25 de la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, que dispone la libertad probatoria que poseen los investigados en el proceso de responsabilidad fiscal para demostrar bajo los medios de prueba legalmente reconocidos las actuaciones que se les investigan y por remisión normativa se debe dar aplicación al artículo 218 del CPACA así como resolución 030 de 30 de marzo de 2017 donde el Contralor General de la República en el capítulo 8.4 Medios de prueba y el numeral 8.5.3.1 definió la prueba pericial como un medio de defensa permitido, en el numeral 8.5.3.6. reguló lo pertinente para el Dictamen aportado por una de las partes. En igual sentido, el artículo 166 del CGP y el artículo 382 del CPP disponen como medios de prueba el dictamen pericial.	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que la prueba de dictamen pericial resulta incompatible con la naturaleza del proceso administrativo de responsabilidad fiscal, lo que en ningún momento se configura como una limitación al derecho de defensa y contradicción comoquiera que el proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra definido en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 como el <i>"conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"</i> .
CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y	o			Como se observa de la definición legal anteriormente transcrita, el proceso de responsabilidad fiscal no constituye de forma alguna un litigio dentro del cual se encuentren en discordia intereses de dos partes, que deban ser dirimidas por un tercero neutral investido de facultades jurisdiccionales, escenario dentro del cual se pueden solicitar o practicar todos los medios de prueba consagrados en el Código General del Proceso, que regula ese tipo de actuaciones.
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS	ALEJANDRO BETANCUR PENAGOS (Folio No 3470/Final_Dictamen_Pericial_Caso_Gobernación_de_Antioquia_SACIAR_haciendo_alusión_a_Auto_1090.pdf) y, solicita se	El Despacho negará la solicitud de llamar al perito a audiencia para que sustente la idoneidad e imparcialidad y el contenido de la prueba documental denominada "dictamen pericial" por inconducente, por cuando la idoneidad e imparcialidad del profesional la acredita	Afirmó que al negar la prueba tal y como fue pedida e incorporarla como prueba documental, se excluye la razón de ser del medio probatorio y es el de contradecir con la idoneidad adecuada y suficiente las conclusiones del Despacho sobre el presunto	Por el contrario, atendiendo la naturaleza administrativa del proceso de responsabilidad fiscal, solamente resultan procedentes aquellos medios probatorios consagrados en otras disposiciones diferentes a la ley especial que lo regulan, siempre que sean



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3º CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	llame al perito ¹⁶ a audiencia para que sustente idoneidad y e imparcialidad así como el contenido del mismo, lo que fundamenta en el artículo 25 de la ley 610 de 2000 y la remisión a otras fuentes normativas del artículo 66 que lleva a la aplicación del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo siendo válido art 218, en concordancia con Resolución 030 de 30 de marzo de 2017 “adopta el manual de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República” capítulo 8.4 medios de prueba y numeral 8.5.3.1. prueba pericial como medio de defensa permitido y numeral 8.5.3.6. reguló lo pertinente para	con la tarjeta profesional de contador, la hoja de vida del mismo y certificados de estudios y que la apoderada de la presunta allega al expediente con el escrito de descargos (Folio No 3470/ Anexo III - TP_Alejandro_Betancur (1)/ Anexo III - TP_Alejandro_Betancur (frontal); Anexo III- TP_Alejandro_Betancur (atras)/ Anexo I - Hoja_de_vida_Alejandro_Betancur.pdf; Anexo II - Certificados_Estudios_Alejandro_Betancur), así como en el contenido de la prueba denominada “dictamen pericial”, donde se podrán evidenciar factores como la metodología empleada e independencia, al manifestar no tener conflictos de interés que puedan afectar su objetividad que denota su imparcialidad; por último, en cuanto al contenido del documento “dictamen pericial”, ya se encuentra inmerso en el mismo y, de allí se efectuará su respectiva valoración.	detrimiento y que estas carecen de los elementos necesarios para que se mantenga la conclusión de supuesto detrimento, razón por la que se hace necesario que un medio de prueba con igual categoría técnica desvirtúe lo concluido y permita que a través del perito - y en audiencia-, se sostengan las conclusiones técnicas aportadas por la defensa. Expresa que no considerar el medio de prueba traduce una limitación al derecho de defensa y contradicción que le asiste a sus mandantes para soportar su defensa en el dictamen pericial, pues las diferencias entre un medio de prueba y otro son evidentes e inconfundibles desde su naturaleza jurídica y conceptualización legal.	<u>compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal</u> , tal como lo establece el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que señala: “En los aspectos no previstos en la presente ley, se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal....” El dictamen pericial es un medio probatorio propio de un proceso contencioso, que requiere la existencia de partes y de un juez y el cumplimiento de requisitos legales como la posesión, recusación e impedimento de los peritos, que no son propios del procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal. Al respecto, la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-417 de 2008: “15. Nótese que las experticias técnicas que hacen referencia éstas no son los mismos dictámenes periciales regulados en los artículos 233 a 242 del Código de Procedimiento Civil, ni los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 243 del mismo estatuto procesal, por cuanto <u>no se practican por mandato judicial, ni en el curso de una actuación judicial que impliquen intervención del juez, ni están sometidos a las ritualidades de posesión, recusaciones e impedimentos que sí se exigen para los peritos</u> . Por el contrario, este tipo de pruebas se origina en un encargo de la parte que lo escoge y <u>sin la intervención judicial que delimite su práctica y su contenido</u> , pues ello corresponde a una solicitud previa al proceso”. Y en la sentencia T-269 de 2012, reiterada en la sentencia T-733 de 2013, la Corte Constitucional agregó que para la procedencia de la prueba pericial también debían “verificarse las calidades y la probidad del perito”. En consideración a lo anterior, resulta evidente que el dictamen pericial no resulta compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto no es un proceso contencioso y la Contraloría General de la República no es juez y tampoco es parte dentro de la actuación administrativa. Ahora, el hecho de que el dictamen pericial no resulte compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, no significa que no pueda ser valorado como

¹⁶ Alejandro Betancur Penagos, cédula de ciudadanía Nro. 71.274.677; dirección carrera 46c # 80 Sur 155 Sabaneta; Celular 3003932691; Correo electrónico: abetancurpenagos@yahoo.com.mx

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 43 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	dictamen aportado por las partes.			prueba documental, tal como se desprende de la sentencia T-417 de 2008: <i>"Dicho de otro modo, el hecho de que no sean dictámenes periciales no significa que no tengan valor probatorio en el proceso, pues simplemente se trata de pruebas distintas que están sometidas a las reglas del debido proceso previstas en la ley.</i> ... <i>La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente de la misma manera que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el Código de Procedimiento Civil expresamente señala que podrán ser aportados en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas (demanda, complementación de la demanda, solicitud de excepciones, contestación de la demanda y escrito que contesta las excepciones)".</i> Se tiene por tanto que el "dictamen pericial" aportado oportunamente por la apoderada de las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS será valorado como prueba documental, sin que se le imprima el tratamiento de dictamen pericial, pues como se ha explicado, este órgano de control no es juez ni parte dentro del proceso de responsabilidad fiscal y, por lo tanto, resultaría improcedente un escrito de este Despacho encaminado a objetar por error grave o una solicitud de aclaración o complementación. <u>Por consiguiente, se tendrá dicho escrito como una prueba documental, que será valorada por el Despacho al momento de adoptar una decisión de fondo.</u> En tal sentido se confirmará la decisión recurrida.
PRUEBA TESTIMONIAL				
JUAN CORREA MEJÍA, entonces Secretario de Participación y Cultura Ciudadana de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a quien se	El Despacho negará esta prueba por inconducente comoquiera que el testimonio del Secretario de Participación y Cultura Ciudadana no es la prueba idónea para acreditar el hecho que se pretende probar, adicionalmente, no	Afirma que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa la recepción de las declaraciones de los testigos citados, para que desde la intervención y conocimiento de cada uno de ellos se pueda revisar, ampliar, explicar y retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que no se requiere el testimonio del entonces Secretario de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia para que declare sobre el proceso contractual, elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, toda vez que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobre costos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	puede ubicar en la calle 42B Nro. 52 – 106, correo electrónico jcorrea.mejia@udea.edu.co para que declare sobre todo lo que le conste del proceso contractual objeto de investigación fiscal, así como la elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, y demás datos que interesen al proceso	depondrá sobre hechos que le consten y sean objeto del proceso, toda vez que no percibió los hechos, ya que el contrato 4600010542 el 26 de marzo de 2020, objeto de esta investigación fue competencia de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANA del Departamento de Antioquia quien fungió en condición de contratante. En lo relacionado con la elaboración del presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a	como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Formula la pregunta de que como es posible que no se permitan declaraciones testimoniales con contenido técnico que puedan explicar cómo se elaboró el presupuesto en el proceso contractual y que no hubo detrimento, a lo que precisó que es necesario que sus mandantes tengan la oportunidad probatoria de defenderse, de que sean decretadas y valoradas las pruebas que solicitan y que no puede establecerse a priori que estas no arrojarán un resultado a lo que se pretende probar, pues si no se escuchan a los testigos, cómo podrá desvirtuarse la teoría de la CONTRALORÍA sobre el supuesto detrimento patrimonial. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental.	proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. Adicionalmente, en relación con la elaboración del presupuesto y como fue aplicado en la ejecución del contrato objeto de esta investigación, se reitera que obran soportes documentales que dan cuenta de ello, consistentes en las facturas, cuentas de cobro, y demás documentación, que una vez analizada evidenció, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables de los que habla el artículo 225 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que se debe probar con evidencias técnicas de la ejecución contractual, las cuales, ya obran dentro del proceso. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver la solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.</u> ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 45 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 ¹⁷); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica		<u>los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</u> (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

¹⁷ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3º CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		Fundación Saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada\Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR\Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf) Adicionalmente, todo lo relacionado con el proceso contractual obra en el expediente, pruebas documentales que evidencian como fue llevado a cabo.		
	JAVIER HUMBERTO RAMIREZ VERGARA, Director de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín a quien se puede ubicar en la carrera 52 Nro. 30ª – 97, Medellín; correo electrónico comercial@bancodealimentos.co , para que declare sobre todo lo que le conste del proceso contractual objeto de investigación fiscal, así	El Despacho negará esta prueba testimonial por impertinente e inútil, por cuanto JAVIER HUMBERTO RAMIREZ VERGARA, Director de la fundación Banco arquidiocesano de Alimentos de Medellín FUBAM, a quien se pretende citar a declarar no depondrá sobre hechos que le consten del proceso, toda vez que no percibió los hechos, sino que emite sus valoraciones subjetivas del proceso contractual objeto de la investigación fiscal. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos	Afirma que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa la recepción de las declaraciones de los testigos citados, para que desde la intervención y conocimiento de cada uno de ellos se pueda revisar, ampliar, explicar y retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Formula la pregunta de que como es posible que no se permitan declaraciones testimoniales con contenido técnico que puedan explicar cómo se elaboró el presupuesto en el proceso contractual y que no hubo detrimento, a lo que precisó que es necesario que sus mandantes tengan la oportunidad probatoria de defenderse, de que sean	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que no se requiere el testimonio del Director de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín FUBAM para que declare sobre el proceso contractual, elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, toda vez que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobrecostos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. Adicionalmente, en relación con la elaboración del presupuesto y como fue aplicado en la ejecución del contrato objeto de esta investigación, se reitera que obran soportes documentales que dan cuenta de ello, consistentes en las facturas, cuentas de cobro, y demás documentación, que una vez analizada evidenció, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 47 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	como la elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, y demás datos que interesen al proceso	relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\R\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 cto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\R\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto	decretadas y valoradas las pruebas que solicitan y que no puede establecerse a priori que estas no arrojarán un resultado a lo que se pretende probar, pues si no se escuchan a los testigos, cómo podrá desvirtuarse la teoría de la CONTRALORÍA sobre el supuesto detrimento patrimonial. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental.	productos que conforman los kits alimentarios., en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables, decretos y demás documentos en consonancia con el artículo 225 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que se debe probar con evidencias técnicas de la ejecución contractual, las cuales, ya obran dentro del proceso. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver la solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...) (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019¹⁸); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIA R\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentación y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIA R\SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf) Adicionalmente, todo lo relacionado con el		

¹⁸ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		
		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11		
		Fecha: 29 de noviembre de 2024		
		Página 49 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		proceso contractual obra en el expediente, pruebas documentales que evidencian como fue llevado a cabo.		
	MARIO ANDRÉS FABRA ARRIETA, ex contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a quien puede ser ubicado en la carrera 52 Nro. 44 – 31, Edificio Vásquez, Medellín; correo electrónico mafra88@gmail.com , para que declare sobre todo lo que le conste del proceso contractual objeto de investigación fiscal, así como la elaboración de presupuestos , estrategias de acompañamiento en la pandemia, y demás datos que interesen al proceso. La declaración del señor FABRA ARRIETA, se circunscribirá a la forma de la elaboración del	El Despacho negará esa prueba por impertinente e inconducente, toda vez que no se encuentra fundamento para decretarla, no se observa cual es el hecho que se pretende acreditar con este testimonio. Recuérdese que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revisión presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta	Afirma que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa la recepción de las declaraciones de los testigos citados, para que desde la intervención y conocimiento de cada uno de ellos se pueda revisar, ampliar, explicar y retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Formula la pregunta de que como es posible que no se permitan declaraciones testimoniales con contenido técnico que puedan explicar cómo se elaboró el presupuesto en el proceso contractual y que no hubo detrimento, a lo que precisó que es necesario que sus mandantes tengan la oportunidad probatoria de defenderse, de que sean decretadas y valoradas las pruebas que solicitan y que no puede establecerse a priori que estas no arrojarán un resultado a lo que se pretende probar, pues si no se escuchan a los testigos, cómo podrá desvirtuarse la teoría de la CONTRALORÍA sobre el supuesto detrimento patrimonial. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental.	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que no se requiere el testimonio del ex contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para que declare sobre el proceso contractual, elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, toda vez, que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables, decretos y demás documentos en consonancia con el artículo 225 del Código General del Proceso. Además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobrecostos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. De otro lado, no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que se debe probar con evidencias técnicas de la ejecución contractual, las cuales, ya obran dentro del proceso. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver la solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Adicionalmente, en relación con la elaboración del presupuesto y como fue aplicado en la ejecución del contrato objeto de esta investigación, se reitera que obran soportes documentales que dan cuenta de ello, consistentes en las facturas, cuentas de cobro, y demás documentación, que una vez analizada evidenció, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	presupuesto para contratos como los investigados.	37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\ Pregunta 46. 47 ordenanza-44- presupuesto-general- 2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 ¹⁹); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542		DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</u> Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <u>Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</u> (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

¹⁹ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
		Fecha: 29 de noviembre de 2024				
		Página 51 de 63				
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
		(FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada\Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). Adicionalmente, todo lo relacionado con el proceso contractual obra en el expediente, pruebas documentales que evidencian como fue llevado a cabo. Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.				
	OSCAR DARIO HERNÁNDEZ PULGARIN, ex contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	El Despacho negará esa prueba por impertinente e inconducente, toda vez que no se encuentra fundamento para decretarla, ni cual es el hecho que se pretende acreditar con este testimonio. Recuérdese que la	Afirma que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa la recepción de las declaraciones de los testigos citados, para que desde la intervención y conocimiento de cada uno de ellos se pueda revisar, ampliar, explicar y	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que no se requiere el testimonio del ex contratista por servicios de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para que declare sobre el proceso contractual, elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, toda vez que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables, decretos y demás documentos en		
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co						

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	quien puede ser ubicado en la calle 42B Nro. 52 – 106, Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” – La Alpujarra, correo electrónico odhernandez77@gmail.com, para que declare sobre todo lo que le conste del proceso contractual objeto de investigación fiscal, así como la elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, y demás datos que interesen al proceso. La declaración del señor HERNÁNDEZ PULGARÍN, se circunscribirá a la forma de la elaboración del presupuesto para contratos como los investigados	prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo relacionado con la elaboración de presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. datos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto inicial.pdf;2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a	retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Formula la pregunta de que como es posible que no se permitan declaraciones testimoniales con contenido técnico que puedan explicar cómo se elaboró el presupuesto en el proceso contractual y que no hubo detrimento, a lo que precisó que es necesario que sus mandantes tengan la oportunidad probatoria de defenderse, de que sean decretadas y valoradas las pruebas que solicitan y que no puede establecerse a priori que estas no arrojarán un resultado a lo que se pretende probar, pues si no se escuchan a los testigos, cómo podrá desvirtuarse la teoría de la CONTRALORÍA sobre el supuesto detrimento patrimonial. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental.	consonancia con el artículo 225 del Código General del Proceso. Además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobrecostos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. De otro lado, no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que se debe probar con evidencias técnicas de la ejecución contractual, las cuales, ya obran dentro del proceso. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, como lo pretende hacer ver la solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Adicionalmente, en relación con la elaboración del presupuesto y como fue aplicado en la ejecución del contrato objeto de esta investigación, se reitera que obran soportes documentales que dan cuenta de ello, consistentes en las facturas, cuentas de cobro, y demás documentación, que una vez analizada evidenció, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: “ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, <u>los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</u>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN			CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11	
		Fecha: 29 de noviembre de 2024				
		Página 53 de 63				
AUTO No. 2146						
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal						
PRF No. 80011-2020-36423						
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO		
		DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44- presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 ²⁰); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION		Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. <u>Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</u> (...)” (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.		

²⁰ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •
www.contraloria.gov.co



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada\Presentación y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR\Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). Adicionalmente, todo lo relacionado con el proceso contractual obra en el expediente, pruebas documentales que evidencian como fue llevado a cabo. Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.		
	GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE, coordinador convenios y proyectos a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS quien puede ser ubicado en la carrera 57 Nro. 38 – 290, apartamento 703, Medellín. Correo electrónico: gabrielocampo@duque.com para que declare sobre todo lo que le conste del proceso contractual objeto de	El Despacho negará esa prueba por impertinente e inconducente, toda vez que no se encuentra fundamento para decretarla, no se observa pertinencia con los hechos materia del proceso ni cual es el hecho que se pretende acreditar con este testimonio. Recuérdese que la prueba testimonial consiste en la declaración de una persona natural que no se encuentra vinculada al proceso, para que ilustre con sus relatos referentes a los hechos objeto del proceso, a efectos de que brinde elementos al operador fiscal sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En lo relacionado con la elaboración de	Afirma que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa la recepción de las declaraciones de los testigos citados, para que desde la intervención y conocimiento de cada uno de ellos se pueda revisar, ampliar, explicar y retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Formula la pregunta de que como es posible que no se permitan declaraciones testimoniales con contenido técnico que puedan explicar cómo se elaboró el presupuesto en el proceso contractual y que no hubo detrimento, a lo que precisó que es necesario que sus mandantes tengan la oportunidad probatoria de defenderse, de que sean decretadas y valoradas las pruebas que solicitan y que no	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que no se requiere el testimonio del coordinador convenios y proyectos a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS para que declare sobre el proceso contractual, elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, toda vez, que obra dentro del expediente prueba documental al respecto, en tal sentido este testimonio no reemplaza los registros contables, decretos y demás documentos en consonancia con el artículo 225 del Código General del Proceso. Además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobrecostos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. De otro lado, no es lícito probar hechos contractuales con testimonios que tratan de demostrar de oídas, lo que se debe probar con evidencias técnicas de la ejecución contractual, las cuales, ya obran dentro del proceso. Decisión que en ningún momento vulnera el derecho de defensa y el debido proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 55 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	investigación fiscal, así como la elaboración de presupuestos, estrategias de acompañamiento en la pandemia, y demás datos que interesen al proceso	presupuesto, en lo que atañe al contrato objeto de la presente investigación y datos relacionados que interesan al proceso obran en el expediente como prueba documental Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf) (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dctos incorporacion recursos20200700010 47 MANÁ a Dapard \$5.517.000.000 ctto inicial.pdf; 2020070001 123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf; 2020 070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf; 2020 070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf; 20 20070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indigena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANÁ a DAPARD \$1.470.000.000 adicion.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf; Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta	puede establecerse a priori que estas no arrojarán un resultado a lo que se pretende probar, pues si no se escuchan a los testigos, cómo podrá desvirtuarse la teoría de la CONTRALORÍA sobre el supuesto detrimento patrimonial. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental.	como lo pretende hacer ver la solicitante de reposición, afirmación que llama a confusión al no tener asidero jurídico que pudiera dar como cierto lo pretendido. Adicionalmente, en relación con la elaboración del presupuesto y como fue aplicado en la ejecución del contrato objeto de esta investigación, se reitera que obran soportes documentales que dan cuenta de ello, consistentes en las facturas, cuentas de cobro, y demás documentación, que una vez analizada evidenció, unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato, unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Al respecto, el Decreto 2420 de 2015 Anexo 6 NORMAS SOBRE SOPORTE DOCUMENTAL CONTABLE establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente: "ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. (...)" (Subraya el Despacho) En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf; Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR; Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 ²¹); Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf; Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf; Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf; propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentación y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf; Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adicion 1.pdf; Pregunta		

²¹ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

 CONTRALORÍA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 57 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
		39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf). Adicionalmente, todo lo relacionado con el proceso contractual obra en el expediente, pruebas documentales que evidencian como fue llevado a cabo. Por consiguiente, se negará el decreto de esta prueba.		
INFORME TÉCNICO				
Decretar informe técnico en el que se pueda evidenciar a partir de los costos proyectados en el contrato inicial y sus adiciones, cuáles eran los costos ajustados si el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA hubiese contratado con sociedad comercial como GR LOGISTICA INTEGRAL SAS. Para ello, atenderá el valor y concepto de las estampillas exigidas en su momento, la imposición de IVA, la utilidad razonable y los gastos de administración que se aplicarían. En todo caso, verificará si los costos iniciales del contrato coinciden o	El Despacho negará esta prueba por impertinente ya que no hay relación entre los hechos que se pretenden demostrar y el objeto de discusión en el proceso, comoquiera que el daño producto de esta investigación se cuantificó a partir de los costos y gastos reales en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 objeto de esta investigación, versus los valores pagados por la Gobernación de Antioquia en la ejecución del contrato.	Manifiesta que aplican los mismos argumentos que expresó para los testimonios en la interposición del recurso. En ese sentido señala que el criterio del Despacho es limitado, por cuanto establece una tarifa legal para acreditar los hechos en los cuales se sustentan los descargos, siendo imperativo para la defensa el informe técnico solicitado, para que se pueda revisar, ampliar, explicar y retroalimentar lo consignado en las pruebas documentales, teniendo como premisa fundamental que lo que debe probarse es que no hay sobrecostos en el proceso contractual objeto de análisis. Expresa que resultaría violatorio a los derechos de defensa y debido proceso, el limitar irrazonadamente los medios de prueba, por cuanto, además de los aspectos meramente objetivos que podrían eventualmente evidenciarse de la prueba documental. Precisa que el objeto de esta prueba arrojaría datos e información importante al Despacho sobre la NO EXISTENCIA de detrimento patrimonial, dado que este se ha desprendido de los valores y facturación que la sociedad comercial GR, ajena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y de la cual, cualquier diferencia financiera arrojaría un supuesto sobrecosto. Es por ello, que se causaría un supuesto detrimento inexistente.	El Despacho no repondrá esta decisión, comoquiera que se reitera que no hay relación entre los hechos que se pretenden demostrar y el objeto de discusión en el proceso, en razón a que el daño producto de esta investigación se cuantificó a partir de los costos y gastos REALES en que se incurrió en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 objeto de esta investigación, versus los valores pagados por la Gobernación de Antioquia en la ejecución del contrato, verificados en las evidencias procesales. Por otra parte, es necesario resaltar a la solicitante de reposición, que esta Delegada dentro del proceso que nos ocupa, ha sido garante y respetuosa del debido proceso y el derecho de defensa y en ningún momento, ha establecido tarifa probatoria como lo afirma la profesional del derecho, y no se le ha vulnerado derecho alguno que impida desarrollar su defensa técnica. Por el contrario, toda decisión se rige por lo establecido en la ley, que regula la jurisdicción fiscal. Siendo claro, que lo solicitado fue negado conforme al criterio jurídico de esta instancia al existir dentro de la presente causa, un informe técnico el cual fue puesto a disposición de los sujetos procesales para que presentaran sus solicitudes de aclaración complementación y ampliación del mismo. No siendo viable decretar esta prueba solamente para llegar a conclusiones hipotéticas del haber sido o poder ser, hecho que no está llamado a prosperar pues estamos frente a un proceso contractual que se debe demostrar de manera documental, como se ha venido haciendo. En este punto es preciso recordar que lo que se cuestiona aquí son: 1. unos pagos derivados de una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato que se evidenció, en razón a que la Fundación SACIAR con quien la Gobernación de Antioquia suscribió inicialmente el contrato 4600010542 de 2020, tercerizó en GR	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3ª CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	no con el estudio de mercado del sector para el momento de su proyección (esto es, pandemia)			LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. la ejecución del objeto contratado, 2. unos valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y finalmente, 3. una diferencia no justificada derivada del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. Además, se precisa que no es necesario probar que no hay sobrecostos, comoquiera que en auto 1090 de 26 de junio de 2024 por el cual se profirió imputación dentro del proceso, se determinó que no era dable hablar de sobrecostos. En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.
SOLICITUD PARA DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO - PRUEBA POR INFORME CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS				
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Solicitar al Departamento de Antioquia, informe si se ha realizado algún procedimiento disciplinario al interior de la entidad contra los funcionarios que se van a relacionar o si se ha presentado algún tipo de denuncia contra aquellos por irregularidades o presuntos sobrecostos en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020; JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA, ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO,	El Despacho no solicitará esta prueba por inútil, impertinente y superflua, toda vez que no se observa la relación que tiene la misma con la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 objeto de la presente investigación, adicionalmente, en este proceso no se está cuestionando si se ha realizado algún procedimiento disciplinario al interior de la entidad contra los funcionarios, o si se ha presentado algún tipo de denuncia contra aquellos por irregularidades o presuntos sobrecostos en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.	Manifiesta que la prueba no es inútil, impertinente ni superflua. Expresa que la responsabilidad fiscal debe ser subjetiva de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 que consagra la calificación por dolo o culpa grave, lo que lleva a la necesidad de tener soportes que permitan calificar la conducta del gestor fiscal. Precisa que de haberse surtido un procedimiento disciplinario al interior del Departamento de Antioquia contra los citados funcionarios por hechos relacionados con los discutidos en este proceso de responsabilidad fiscal, el conocimiento de las pruebas recaudadas en el proceso disciplinario y las eventuales decisiones son elementos útiles para poder calificar la conducta de los funcionarios investigados. Indica que las decisiones adoptadas dentro de un proceso disciplinario que tenga conexión con el objeto de esta investigación fiscal prestan elementos de juicio para poder determinar la culpabilidad o la ausencia de esta de los funcionarios del Departamento de Antioquia vinculados. Reitera el propósito de la prueba consistente en demostrar la inexistencia de daño al patrimonio	El Despacho no repondrá la decisión, toda vez que la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño, es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Al respecto, resulta necesario precisar que la responsabilidad disciplinaria es diferente a la responsabilidad fiscal, la cual es autónoma e independiente dentro del ámbito de competencias de cada autoridad. En relación con ello, resulta ilustrativo citar los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal: <i>"El proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa; de ahí que la resolución por la cual se decide finalmente sobre la responsabilidad del procesado constituya un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa.</i> <i>En este orden de ideas la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo</i>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 Fecha: 29 de noviembre de 2024 Página 59 de 63		
AUTO No. 2146				
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal				
PRF No. 80011-2020-36423				
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
	CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN, ROBERTO ENRIQUE GÚZMAN BENÍTEZ y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, con la finalidad de demostrar la inexistencia de daño al patrimonio público, su indebida cuantificación, la ausencia de culpa grave o dolo de los funcionarios del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la ausencia de cobertura bajo la póliza de manejo No. 2917220000 320.		público, su indebida cuantificación, la ausencia de culpa grave o dolo de los funcionarios del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Expresa que la utilidad está orientada a determinar o no la culpabilidad de ciertos presuntos responsables, requisito indispensable para fallar con responsabilidad fiscal. Manifiesta que la petición probatoria de MAPFRE es pertinente, dado que se dirige a probar un hecho fundamental en este proceso de responsabilidad fiscal, el cual es si el hecho generador del daño por la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020 obedeció a una conducta dolosa o gravemente culposa de los funcionarios del Departamento de Antioquia vinculados a este proceso. En cuanto a que dicha petición sea superflua indica que la culpa grave o dolo de los funcionarios no es un asunto que se encuentre probado o que este exento de prueba.	de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse garantías del debido proceso²² según voces del artículo 29 superior²³ (Destacado por fuera del texto original) En efecto para establecer la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5° estructura la responsabilidad fiscal a partir de la existencia de tres elementos, el primero de ellos, presupuesto objetivo y esencial que es el daño patrimonial al Estado, el segundo que es la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el tercero que lo comporta, un nexo de causalidad entre los dos anteriores. En relación con la conducta, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en un juicio de responsabilidad de tipo fiscal, debe evaluarse además su conducta, que en todo caso deberá encuadrarse como dolosa o gravemente culposa según lo señalado por la Ley 610 de 2000. En relación con la conducta a título de dolo, la ley 1474 de 2011 establece la presunción de dolo en el siguiente evento: “Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. (...)” Sin embargo, esa sanción disciplinaria o penal no es requisito <i>sine qua non</i> para poder calificar la conducta gravemente culposa e
²² En la sentencia varias veces citada SU 620 de 1996 se establece el alcance del derecho al debido proceso en el proceso de responsabilidad fiscal ²³ Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001, CP Jaime Araujo Rentería				
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co				

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y/O 3° CIVILMENTE RESPONSABLE	PRUEBA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL AUTO RECURRIDO	RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO
				incluso dolosa, de los presuntos dentro de una causa fiscal. En tal sentido, el conocer si se ha realizado algún procedimiento disciplinario al interior de la entidad contra los funcionarios que cita el solicitante de reposición, no lleva a demostrar el daño de la presente causa fiscal, ni es determinante para calificar la conducta de los responsables fiscales en este estado del proceso, donde bajo el análisis y valoración integral de las pruebas, se ha calificado su conducta a título de culpa grave. En consideración a lo anterior, no se repondrá la decisión.

2.2. Concesión del recurso de apelación elevado contra el artículo TERCERO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024.

Se concederá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ, la Sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en subsidio del recurso de reposición, frente a la negativa de pruebas que fue confirmada.

2.3. Recurso de apelación elevado contra el artículo QUINTO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024.

En materia de nulidades, el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 consagra las causales que pueden invocarse y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, se establece que contra el auto que decida la solicitud de nulidad, procede el recurso de apelación ante el superior.

2.3.1. Recurso de apelación contra el artículo QUINTO del auto 1821 de 7 de octubre de 2024 interpuesto por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que el artículo QUINTO de la parte resolutive del auto 1821 de 7 de octubre de 2024 negó la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., decisión que se notificó mediante

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11
	Fecha: 29 de noviembre de 2024
	Página 61 de 63
AUTO No. 2146	
Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 80011-2020-36423 estado No. 186 del 8 de octubre de 2024²⁴, la cual fue motivo de apelación presentada dentro de los términos de Ley, por lo tanto, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 2.3.2. Recurso de apelación contra el artículo QUINTO del auto 1821 de 7 de octubre de 2024 interpuesto por el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA Aunque dicho recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, el Despacho rechazará su interposición, en consideración que quien solicita la apelación no se encuentra legitimado para tal fin, comoquiera que la nulidad fue interpuesta por la apoderada de confianza de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. mediante escrito 2024ER0165115 de 29 de julio de 2024²⁵ a quien mediante auto 1821 del 7 de octubre de 2024, se le negó dicha solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia citada. Ahora bien, <u>sobre la legitimación para interponer el recurso de apelación</u>, el Inciso segundo del artículo 320 del Código General del Proceso (el cual repite lo señalado en el inciso segundo del artículo 350 del Código de Procedimiento Civil²⁶), dispone: <i>“Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71”.</i> Por su parte, los incisos 1° y 2°, del artículo 71, de la misma obra, establece: <i>“Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.</i> <i>El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio”.</i> De esta forma resulta claro, que la solicitud de nulidad fue presentada por la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , quien actúa en condición de tercero civilmente responsable, escrito que no fue presentado con la coadyuvancia del apoderado del	
²⁴ Folios 3512 a 3517 ²⁵ Folios 3427 a 3428/ carpeta referencia cruzada Folio No 3428/ SOLICITUD_DE_NULIDAD_PRF_No._PRF_80011-2020-36423 (2).pdf ²⁶ La norma del Código de Procedimiento Civil disponía sobre la legitimación para la interposición del recurso de apelación lo siguiente: “Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52”. Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co	



AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

presunto responsable fiscal JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, para con ello tener la capacidad jurídica de presentar el recurso de apelación frente a la decisión de negar la nulidad impetrada.

Reiterando que el solicitante de apelación no ostenta la condición de coadyuvante, y para serlo debía ser un tercero no interviniente en el presente proceso de responsabilidad fiscal, que considere que por la negativa de nulidad del Despacho, sus intereses pudieran ser afectados (artículo 320 del Código General del Proceso, inciso segundo del artículo 350 del Código de Procedimiento Civil) razón suficiente, para que el Despacho considere que la solicitud de apelación presentada por el profesional del derecho, apoderado de confianza del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, no está llamada a prosperar por lo anteriormente expuesto, reiterando que el artículo traído en cita, taxativamente describe quien puede coadyuvar la petición, por lo que carece de legitimación, y debe ser rechazado dado que, al no hacer parte de la petición de nulidad planteada por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no puede considerarse afectada con la decisión adoptada mediante el Auto 1821 del 7 de octubre de 2024.

Ahora bien, en caso de que se trataran de los mismas condiciones fácticas y jurídicas para el caso de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y las del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, tendríamos entonces que este último ha debido presentar sus argumentos de adhesión a la referida solicitud de nulidad que le permitiera en sede de apelación controvertir lo decidido por este Despacho, en consonancia con el principio de la economía procesal, situación que no ha ocurrido.

Así las cosas, se rechazará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, al carecer de legitimación para su interposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión del artículo 66 de la ley 610 de 2000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR los recursos de reposición interpuestos y **CONFIRMAR** el auto 1821 del 7 de octubre de 2024, respecto del artículo TERCERO de la parte resolutive, mediante el cual se negó la solicitud de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos en subsidio de reposición, frente a la negación de pruebas solicitada por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11
	Fecha: 29 de noviembre de 2024
	Página 63 de 63

AUTO No. 2146

Por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal

PRF No. 80011-2020-36423

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contra el artículo QUINTO de la parte resolutive del auto 1821 del 7 de octubre de 2024, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad elevada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA contra el artículo QUINTO de la parte resolutive del auto 1821 del 7 de octubre de 2024, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad elevada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República con el fin de que resuelva los recursos de apelación concedidos en esta decisión, para lo de su conocimiento y competencia.

SEXTO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA BAQUERO ALVAREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 11

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Contraloría General de la República

Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia •

www.contraloria.gov.co